

AUTOS:'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Expte. N° CI-02104-F-2026

Cipolletti, 29 de julio de 2026.- ER

Toda vez que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre denunciante y denunciada es el de suegra y nuera, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente adoptar medidas en el marco de la ley mencionada.-

Asimismo dejase constancia que la denunciante no solicita medidas de protección para sí misma.-

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber al denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado.-

Sin perjuicio de lo supra dispuesto, toda vez que los hechos denunciados, el involucrado es el Sr. '[FAMILIAR_1] (hijo)', HÁGASE SABER al mismo que deberá ocurrir por la vía legal pertinente.-

LO QUE ASI DECIDO.-

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez